

**Informe secretarial. 01 de marzo de 2021.** Al despacho de la señora juez para proveer conforme corresponda, toda vez que la demandada fue admitida a proceso de reorganización empresarial.

**Néstor Fabio Torres Beltrán**  
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR 2020-00532-00**

**DEMANDANTE: SEGUNDO ARTURO ALVAREZ MONCADA**

**DEMANDANDO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO ARTURO ALVAREZ MONCADA promovió el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S., a efectos de obtener el recaudo de los valores incorporados en las facturas No. 630, 637, 638, 639, 640, 641, 644, 645 y 647, por lo que mediante auto de 19 de enero de 2021 fue librado el mandamiento de pago correspondiente al evidenciarse el lleno de los presupuestos de admisibilidad de la misma.

No obstante, en curso como se encuentra este asunto, se advierte que la demandada DREAM REST COLOMBIA S.A.S., como único sujeto pasivo dentro de la presente acción, fue admitido a proceso de reorganización mediante auto de 02 de diciembre de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades, circunstancia que desconocía el despacho con anterioridad a librar el mandamiento de pago.

Al respecto el art. 20 de la ley 1116 de 2006 ha dispuesto que « *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*».

Así las cosas, teniendo en cuenta el ingreso en proceso de reorganización de la demandada DREAM REST COLOMBIA S.A.S., siendo ésta el único sujeto pasivo de la presente acción, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2016, el despacho dispone:

**REMITIR** con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el presente trámite ejecutivo promovido por **SEGUNDO ARTURO ALVAREZ**

**MONCADA**, para que obre en el trámite de reorganización de la demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, que se adelanta ante dicha entidad.

Por Secretaría, envíese el expediente **DIGITAL** y póngase a disposición de dicha superintendencia, las medidas cautelares practicadas.

Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**